



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-870-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de febrero del año dos mil trece, con referencia **GR-001-002-13**, derivado de la revisión física de los materiales ferreteros, bienes y conciliaciones bancarias del Proyecto Recuperación por la Emergencia del Huracán Félix, por el período comprendido del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de mayo del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno de las áreas a revisar; **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los incumplimientos; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; **d)** Verificar la existencia y estado de los Activos Fijos adquiridos con fondos del Proyecto Huracán Félix; **e)** Comprobar si las entradas y salidas de bodega se encuentran adecuadamente documentadas y registradas; y, **f)** Constatar que todas las transacciones bancarias realizadas por el Proyecto estén debidamente documentadas y registradas. Refiere el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-870-15

Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados de la auditoría revelan: **1)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **2)** Se determinaron nueve (9) hallazgos de Control Interno consistente en: **A)** Circulación y seguro de medios de transporte del proyecto vencidos; **B)** Falta de informe y control sobre el uso de los vehículos asignados a la administración; **C)** Bienes (activo fijo) de los proyectos no codificados; **D)** Inventario del servidor de sistema automatizado incompleto; **E)** No se practica arqueos sorpresivos ni programados en caja chica del proyecto; **F)** Cuentas bancarias del proyecto no conciliadas; **G)** Conciliaciones bancarias sin firmas de elaborado y revisado; **H)** Proyecto no cuenta con una normativa para la administración de la bodega; e, **I)** Inconsistencia en la documentación soporte y control de la bodega. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de febrero del año dos mil trece, con referencia **GR-001-002-13**, derivado de la revisión física de los materiales ferreteros, bienes y conciliaciones bancarias del Proyecto Recuperación por la Emergencia del Huracán Félix, por el período comprendido del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de mayo del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-870-15

Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior